

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2026
ADENDA No. 01 DE 2026

OBJETO: "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN – HUILA."

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
"MARÍA AUXILIADORA" DE GARZÓN,

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por el Acuerdo No. 023 de 2024 expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa No. 312 de Julio 21 de 2026, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto corresponde a la **DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN – HUILA.**

Que el proceso de selección se adelanta conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, adoptado mediante el Acuerdo No. 023 de 2024 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón; ello en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación e igualdad que orientan la contratación estatal.

Que durante el desarrollo del proceso de Convocatoria Pública No.01 de 2026, fueron recibidas por la Entidad diversas comunicaciones, mediante las cuales algunos interesados manifestaron consideraciones relacionadas con el requisito de garantía mínima exigida, para los equipos biomédicos objeto del contrato.

Que, si bien dichas comunicaciones fueron allegadas con posterioridad al vencimiento del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al pre Pliego de Condiciones, la Entidad al expedir el pliego definitivo presenta el documento sobre el cual habrá de regirse el proceso en forma precisa; determinando que la entidad cuenta con termino para poder expedir adendas respecto del proceso propiamente dicho.

Que el termino para corregir, aclarar, ajustar e interpretar el pliego está vigente; razón por la cual es oportuno de oficio y en ejercicio de la facultad que le asiste para revisar los documentos del proceso antes del cierre de la convocatoria, de oficio considera procedente efectuar un nuevo análisis técnico, financiero y jurídico del requisito cuestionado, con el propósito de verificar su conveniencia frente a las necesidades institucionales y a las condiciones del mercado.

Que dicho análisis se realizó de manera autónoma por parte de la Entidad; y, no constituye una respuesta o aceptación de observaciones presentadas de forma extemporánea, sino que

lo realiza en el ejercicio de la facultad de dirección y conducción del proceso de selección prevista en el Manual de Contratación y en los principios que rigen la actividad contractual. Que el Ingeniero de Soporte Técnico del proceso, en su calidad de responsable de la evaluación técnica del mismo, emitió concepto técnico en el cual concluyó que; una vez revisadas las condiciones del mercado, las políticas de garantía ofrecidas por los fabricantes de equipos biomédicos de alta tecnología y las necesidades asistenciales de la Entidad, resulta técnicamente viable ceñirse a lo establecido por las normas legales vigentes sobre la materia y exigir garantía mínima de fábrica de un (1) año, siempre que se mantenga la obligación del contratista de prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante un (1) año adicional; garantizando de esta manera el adecuado funcionamiento, disponibilidad y soporte técnico de los equipos durante el período requerido por la Entidad.

Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, mediante el correspondiente visto bueno, consideró que la modificación propuesta favorece la participación de un mayor número de oferentes, fortalece la libre concurrencia y la pluralidad de participantes, permitiendo obtener ofertas económicamente más competitivas; y que ello no genera impacto presupuestal para la Entidad, manteniéndose incólume el presupuesto oficial destinado para la presente contratación.

Que el Asesor Jurídico de la Entidad emitió concepto favorable respecto de la modificación propuesta; indicando que la misma resulta jurídicamente procedente, por cuanto el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, faculta a la Entidad para modificar los documentos del proceso mediante adenda, ello antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, siempre que dicha modificación no altere el objeto contractual, ni vulnere los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.

Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente modificar el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de ajustar el requisito relacionado con la garantía mínima exigida para los equipos biomédicos; manteniendo las condiciones necesarias para asegurar la calidad, funcionamiento, mantenimiento y soporte técnico de los bienes objeto de adquisición, sin afectar la finalidad del proceso de selección, ni las necesidades institucionales que dieron origen a la presente contratación.

Que la presente modificación obedece exclusivamente a una decisión garantista y de correcta aplicación adoptada por la Entidad, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, sustentada en criterios técnicos, financieros y jurídicos; razón por la cual no constituye aceptación de observaciones presentadas fuera de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso; sino el razonado ejercicio de la facultad de orientar y garantizar los derechos de los oferentes y la oportunidad de recibir ofertas ajustadas técnica, económica y financieramente ajustadas a la necesidad por satisfacer.

**En mérito de lo expuesto, la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón,
expide la siguiente:**

ADENDA No. 01 DE 2026

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES**ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del numeral 9.1. Garantías del Contrato.**

MODIFÍQUESE el numeral 9.1. Garantías del Contrato, en lo relacionado con la Garantía de Fábrica o del Fabricante, el cual quedará así:

GARANTÍA DE FÁBRICA O DEL FABRICANTE

El contratista deberá garantizar que todos los equipos biomédicos objeto del presente proceso de contratación, cuenten con una **GARANTÍA MÍNIMA DE FÁBRICA DE UN (1) AÑO**, contado a partir de la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción, por parte de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón – Huila.

La garantía deberá ser otorgada directamente por el fabricante o a través de su representante o distribuidor autorizado y amparará, como mínimo, los defectos de fabricación, funcionamiento, calidad, desempeño y demás eventos cubiertos por la garantía del fabricante, incluyendo la mano de obra necesaria para la atención de las fallas que se presenten durante dicho período.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar con su oferta certificación expedida por el fabricante, representante autorizado o distribuidor autorizado, en la que conste expresamente el término de la garantía ofrecida y el compromiso de respaldar los equipos suministrados durante el período señalado.

La garantía de fábrica constituye un requisito de ejecución contractual y deberá mantenerse vigente durante el término exigido en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisión respecto del mantenimiento correctivo.

ACLÁRESE que la modificación introducida mediante la presente Adenda, **no altera ni modifica** la obligación del futuro contratista de prestar el servicio de mantenimiento correctivo.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance de la modificación.

La modificación incorporada mediante la presente Adenda, tiene como finalidad ajustar el requisito relacionado con la garantía mínima de fábrica de los equipos biomédicos, como resultado del análisis técnico, financiero y jurídico efectuado por la Entidad; procurando mantener el equilibrio entre la protección de los intereses institucionales y la promoción de la pluralidad de oferentes.

La presente modificación no altera el objeto contractual, el alcance técnico de las especificaciones de los equipos biomédicos, el presupuesto oficial, los factores de evaluación, los requisitos habilitantes, las obligaciones esenciales del contratista, ni las demás

condiciones sustanciales previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales permanecen vigentes y continúan siendo de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Integración al Pliego de Condiciones.

La presente Adenda forma parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 y, en consecuencia, todas las referencias efectuadas en los documentos del proceso al requisito de garantía, deberán entenderse modificadas en los términos aquí establecidos.

En todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante la presente Adenda, **permanecen incólumes y plenamente vigentes** las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los Estudios Previos y los demás documentos que integran el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación.

Ordénese la publicación de la presente Adenda en la plataforma **SECOP II**, para conocimiento de todos los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón y en los principios de publicidad, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.

La presente Adenda rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma **SECOP II** y surtirá efectos para todos los interesados en la Convocatoria Pública No. 001 de 2026.

Dada en el municipio de Garzón, Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente

Reviso.
(Original Firmado)
NOE SANTIAGO PARADA PARDO
Asesor Jurídico Externo